

RESOLUCIÓN CNE-AD-0012-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la CNE, en procura de solucionar el problema de la falta de estacionamientos para sus empleados, arrendó un espacio cercano a sus instalaciones que será destinado a tales fines, previo su limpieza y adecuación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de abril del 2014, la CNE convocó a un proceso para adjudicar el “*Servicio Limpieza solar y adecuación parqueos CNE*”, mediante la modalidad de comparación de precios establecida en la Ley No. 340-06, que aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, y la adquisición de servicios y obras menores, proceso el cual ha sido identificado bajo el número CNE-CCC-CDP-2014-01. Y procedió hacer la correspondiente publicación en el portal de la Dirección de Contrataciones Públicas, así como en el portal institucional de la propia CNE, dando cumplimiento al principio de transparencia y publicidad establecido por ley.

CONSIDERANDO: Que la CNE recibió las ofertas de las siguientes personas y entidades: Ing. Delfín Alba; Proyectos de Obras Civiles y Mecánicas PROOCIMET, SRL; Cleymar Enterprises, SRL; Ing. Domingo Vargas; Constumega; CV Construcciones y Servicios, SRL; e Ing. Miguel Pérez.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de mayo del 2014, el Comité de Compras y Contrataciones de la CNE en presencia del Encargado de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y de los peritos técnicos designados para este proceso procedieron a dar formal apertura a las propuestas técnico-económicas depositadas por los oferentes con el objetivo de evaluar las



mismas; emitir el informe técnico de recomendación; y proceder a seleccionar la propuesta más idónea.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los criterios de selección establecidos en la comparación de precios, se concluyó que la propuesta más idónea para realizar la ejecución de los trabajos de “*Servicio Limpieza solar y adecuación parqueos CNE*”, es la oferta técnico-económica del Ing. Domingo Vargas, ascendente a la suma de Un Millón Trescientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Ocho pesos Dominicanos con Sesenta y Dos Centavos (RD\$1,390,758.62). Del mismo modo, se hizo constar en el informe que tres oferentes presentaron propuestas por montos inferiores al seleccionado, pero no se ajustaron a los requerimientos establecidos para órdenes de servicios establecidos por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de mayo del 2014, la CNE notificó a todos los oferentes el resultado del proceso.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, en fecha 9 de mayo del 2014, la Unidad de Compras y Contrataciones de la CNE recibió sendos recursos de impugnación, presentados respectivamente por los oferentes Proyectos de Obras Civiles y Mecánicas PROOCIMET, SRL; y Cleymar Enterprises, SRL, contra el procedimiento de comparación de precios antes indicado y procedió a notificar la interposición del recurso a los terceros involucrados.

CONSIDERANDO: Que ambos recurrentes impugnaron sobre la base de una alegada violación del Artículo 4 de la Norma No. 07-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que versa: “*Cuando un contratista o subcontratista, sean estas personas físicas o jurídicas, realicen trabajos de construcción y dichos trabajos incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, la facturación del 18% del ITBIS se aplicará sobre el 10% del monto total de los trabajos facturados*”.

CONSIDERANDO: Que junto al anterior argumento, Cleymar Enterprises, SRL también alegó que la apertura de los sobres no se realizó en presencia de los licitantes.

CONSIDERANDO: Que en el examen de los medios y motivos de impugnación antes expuestos, se pudo comprobar que en la elaboración de los Términos de Referencia (TDR) para el proceso de adjudicación de la contratación, se estableció que la limpieza y adecuación del área del estacionamientos constituía un servicio; sin embargo, hemos podido verificar, no es tal, sino propiamente una obra, y que como tal debe apegarse su contratación al Artículo 4 de la Norma No. 07-2007 antes referida, en lo relativo al cálculo del ITBIS, por lo que procede acoger este medio de impugnación.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al otro medio de impugnación presentado por Cleymar Enterprises, SRL, referente a la apertura de los sobres, se pudo comprobar que los oferentes no manifestaron su interés en participar en la apertura de tales sobres; y tomando en consideración que la ley no obliga a la CNE a invitar a los oferentes para la apertura de los sobres en procesos de esta naturaleza, procede desestimar este medio sin que sea necesario consignarlo en el dispositivo de la Resolución.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

VISTOS: Los informes técnico-económicos realizados por la Unidad de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de la CNE.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 125-01 promulgado mediante el Decreto No. 555-02; la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, de fecha 30 de agosto del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 490-07 de fecha 4 de septiembre del 2007, modificado por el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre del 2012; y la Norma No. 07-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo,

### RESUELVE

PRIMERO: En cuanto, a la forma declarar como buenos y válidos los recursos de impugnación interpuestos por las entidades Proyectos de Obras Civiles y Mecánicas PROOCIMET, SRL, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-85829-2 y Cleymar Enterprises, SRL, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-45183-4, por haber sido presentados conforme a la normativa que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, declarar con lugar las impugnaciones contra el proceso para adjudicar el “*Servicio Limpieza solar y adecuación parqueos CNE*”, identificado con el número CNE-CCC-CDP-2014-01, por los motivos expuestos anteriormente; y en consecuencia, se ordena la suspensión de la adjudicación de la contratación a la que se refiere dicho proceso.

TERCEERO: Comunicar la presente Resolución a los integrantes del Comité de Compras y Contrataciones de la CNE; así como las entidades impugnantes; sin perjuicio de que se publique la misma a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce (2014), año Ciento Setenta (170) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Nueve (150) de la Restauración de la República.

  
Lic. Enrique Ramírez  
Presidente y Director Ejecutivo  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)



ERI/jv/sl